

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su punto 1 que los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las disposiciones adicionales décima, 1, y decimocuarta, 1, 2 y 3, de dicha Ley, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria durante el periodo comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan determinados requisitos.

En virtud de lo anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992, determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios. Asimismo la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, establece que los funcionarios docentes de cuerpos y escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán acogerse, durante el periodo comprendido entre los años 1992 y 1996, ambos inclusive, al régimen de jubilación voluntaria regulado en la disposición transitoria novena de la citada Ley.

Posteriormente, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, dispone que los funcionarios de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria en los términos y condiciones que se establecen en la citada disposición y en las normas que la complementan y desarrollan, durante el periodo de implantación con carácter general, de las enseñanzas establecidas en dicha Ley Orgánica. Este periodo de implantación se amplió a doce años

mediante la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Al objeto de incentivar este régimen de jubilación voluntaria anticipada entre los funcionarios docentes no universitarios del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se procede a la revisión de las cuantías de las gratificaciones fijadas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992, mediante Resolución de la Secretaría General de Educación de 1 de junio de 2001 (D.O.E. nº 66, de 9 de junio), por la que se da publicidad al Acuerdo firmado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación sobre Incremento de cuantías por Gratificaciones por Jubilaciones Voluntarias Anticipadas del personal docente no universitario en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho Acuerdo, cuya aplicación inicialmente estaba prevista para las solicitudes de jubilación voluntaria que se produjesen durante los años 2001 y 2002, se prorroga automáticamente al haberse prorrogado este régimen de jubilación voluntaria hasta el año 2006, de conformidad con la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, incrementándose la cuantía correspondiente a la aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el mismo Acuerdo, con el incremento del IPC correspondiente al año 2004.

Por otro lado, mediante Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre) de la Dirección General de la Función Pública, se delega en el Director General de Personal Docente el reconocimiento de las jubilaciones voluntarias y forzosas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General acuerda:

Primero.- Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto del curso escolar en que lo soliciten, los funcionarios del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Cuerpos y Escalas declarados a extinguir con anterioridad a la vigencia de la L.O.G.S.E.

Segundo.- También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al servicio de la Administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, y los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente resolución, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

Tercero.- Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en activo en 1 de enero de 1990 y permanecer ininterrumpidamente en dicha situación, y desde dicha fecha en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o a la Inspección educativa.
- b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación anticipada voluntaria.
- c) Tener acreditados, como mínimo, 15 años de servicios efectivos el 31 de agosto del año en que se solicita, acumulándose a los prestados al Estado los prestados a la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la transferencia de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Cuarto.- Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la L.O.G.S.E., que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos (al Estado o al Estado y a la Comunidad Autónoma) percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos, de conformidad con la tabla de gratificaciones que se recoge en el Anexo II a la presente.

Los funcionarios de los Cuerpos docentes, a los que se refieren las disposiciones adicionales décima I y decimocuarta 1, 2 y 3 de la L.O.G.S.E., acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas podrán igualmente percibir la gratificación extraordinaria que les corresponda siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios a la Comunidad Autónoma, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en

esta norma, excepto el de pertenencia al régimen de Clases Pasivas del Estado.

Quinto.- Las solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, irán acompañadas de fotocopia compulsada del DNI y de la tarjeta de afiliación a MUFACE o Seguridad Social, y deberán presentarse en la Dirección Provincial correspondiente al centro de destino del solicitante o en los lugares y forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2004. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten hasta el 15 de marzo de 2004.

Séptimo.- La Dirección General de Personal Docente, en virtud de la delegación efectuada por el Director General de la Función Pública en Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre), resolverá las solicitudes presentadas y cuando proceda, dictará resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder, que se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

Octavo.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 21 de noviembre de 2003.

El Director General de Personal Docente
(P.D. Resolución de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),
DIEGO MOSTAZO LÓPEZ

ANEXO I**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

D./Dña _____
 con D.N.I. _____, y N.R.P. _____, nacido/a el _____ de _____ de 1.9____,
 con domicilio en _____, perteneciente al Cuerpo de
 _____, con _____ destino en _____.

DECLARA:

- Que se encontraba en activo en 1 de enero de 1990, habiendo permanecido ininterrumpidamente en dicha situación y desde la fecha, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes.
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad al 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de diciembre, del año anterior, servicios efectivos al Estado durante _____ años _____ meses y _____ días, a efectos de trienios.

SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En _____, a _____ de _____ de 2004.

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

DILIGENCIA.

D. _____, Jefe de Servicio de Personal de la Dirección Provincial de Cáceres/Badajoz de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología CERTIFICA que son ciertos los datos expuestos por el solicitante a tenor del expediente personal del interesado obrante en los archivos de esta Dirección Provincial.

(Firma y Sello)

¹ Indíquese el Centro Docente (señalando localidad y provincia) en que el solicitante esté destinado en el momento actual. En el caso de Inspectores al servicio de la Administración educativa o funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, se hará referencia simplemente a la Dirección Provincial correspondiente. Igualmente figurará como destino la Dirección Provincial en el caso de los Directores Escolares de Enseñanza Primaria, a extinguir, cuando ocupen plazas incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo de la misma.

ANEXO II

CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS							
64	JUNTA	1620,24	1665,61	1665,61	1665,61	1710,97	1710,97	1710,97	1756,34
	ESTADO	1588,47	1632,95	1632,95	1632,95	1677,42	1677,42	1677,42	1721,90
	TOTAL	3208,71	3298,56	3298,56	3298,56	3388,39	3388,39	3388,39	3478,24
63	JUNTA	1763,08	1763,08	1763,08	1808,45	1808,45	1808,45	1859,94	1859,94
	ESTADO	1728,51	1728,51	1728,51	1772,99	1772,99	1772,99	1823,47	1823,47
	TOTAL	3491,59	3491,59	3491,59	3581,44	3581,44	3581,44	3683,41	3683,41
62	JUNTA	1859,94	1859,94	1912,05	1912,05	1912,05	1963,54	2184,24	2560,03
	ESTADO	1823,47	1823,47	1874,56	1874,56	1874,56	1925,04	2141,41	2509,83
	TOTAL	3683,41	3683,41	3786,61	3786,61	3786,61	3888,58	4325,65	5069,86
61	JUNTA	1957,41	2008,91	2008,91	2008,91	2326,46	2727,99	3201,26	3758,51
	ESTADO	1919,03	1969,52	1969,52	1969,52	2280,84	2674,50	3138,49	3684,81
	TOTAL	3876,44	3978,43	3978,43	3978,43	4607,30	5402,49	6339,75	7443,32
60	JUNTA	2008,91	2008,91	2306,84	2708,99	3175,50	3726,01	4367,85	5119,43
	ESTADO	1969,52	1969,52	2261,61	2655,87	3113,24	3652,95	4282,21	5019,05
	TOTAL	3978,43	3978,43	4568,45	5364,86	6288,74	7378,96	8650,06	10138,48

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS						
64	JUNTA	1620,24	1665,61	1665,61	1665,61	1710,97	1710,97	1710,97	1756,34
	ESTADO	1588,47	1632,95	1632,95	1632,95	1677,42	1677,42	1677,42	1721,90
	TOTAL	3208,71	3298,56	3298,56	3298,56	3388,39	3388,39	3388,39	3478,24
63	JUNTA	1763,08	1763,08	1763,08	1808,45	1808,45	1808,45	1859,94	1859,94
	ESTADO	1728,51	1728,51	1728,51	1772,99	1772,99	1772,99	1823,47	1823,47
	TOTAL	3491,59	3491,59	3491,59	3581,44	3581,44	3581,44	3683,41	3683,41
62	JUNTA	1859,94	1859,94	1912,05	1912,05	1912,05	2216,11	2591,90	3045,55
	ESTADO	1823,47	1823,47	1874,56	1874,56	1874,56	2172,66	2541,08	2985,83
	TOTAL	3683,41	3683,41	3786,61	3786,61	3786,61	4388,77	5132,98	6031,38
61	JUNTA	1957,41	2008,91	2008,91	2358,94	2767,23	3246,62	3803,87	4458,58
	ESTADO	1919,03	1969,52	1969,52	2312,69	2712,97	3182,96	3729,28	4371,16
	TOTAL	3876,44	3978,43	3978,43	4671,63	5480,20	6429,58	7533,15	8829,74
60	JUNTA	2008,91	2339,33	2732,30	3214,13	3771,38	4419,35	5183,80	6084,96
	ESTADO	1969,52	2293,46	2678,73	3151,11	3697,43	4332,70	5082,16	5965,65
	TOTAL	3978,43	4632,79	5411,03	6365,24	7468,81	8752,05	10265,96	12050,61

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS						
64	JUNTA	1937,80	1996,04	1996,04	1996,04	2048,14	2048,14	2048,14	2106,38
	ESTADO	1899,80	1956,90	1956,90	1956,90	2007,98	2007,98	2007,98	2065,08
	TOTAL	3837,60	3952,94	3952,94	3952,94	4056,12	4056,12	4056,12	4171,46
63	JUNTA	2112,51	2112,51	2112,51	2170,74	2170,74	2170,74	2229,60	2229,60
	ESTADO	2071,09	2071,09	2071,09	2128,18	2128,18	2128,18	2185,88	2185,88
	TOTAL	4183,60	4183,60	4183,60	4298,92	4298,92	4298,92	4415,48	4415,48
62	JUNTA	2229,60	2229,60	2287,84	2287,84	2287,84	2352,20	2591,90	3045,55
	ESTADO	2185,88	2185,88	2242,98	2242,98	2242,98	2306,08	2541,08	2985,83
	TOTAL	4415,48	4415,48	4530,82	4530,82	4530,82	4658,28	5132,98	6031,38
61	JUNTA	2346,07	2411,06	2411,06	2411,06	2767,23	3246,62	3803,87	4458,58
	ESTADO	2300,07	2363,78	2363,78	2363,78	2712,97	3182,96	3729,28	4371,16
	TOTAL	4646,14	4774,84	4774,84	4774,84	5480,20	6429,58	7533,15	8829,74
60	JUNTA	2411,06	2411,06	2741,48	3214,13	3771,38	4419,35	5183,80	6084,96
	ESTADO	2363,78	2363,78	2687,73	3151,11	3697,43	4332,70	5082,16	5965,65
	TOTAL	4774,84	4774,84	5429,21	6365,24	7468,81	8752,05	10265,96	12050,61

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	1937,80	1996,04	1996,04	1996,04	2048,14	2048,14	2048,14	2106,38
	ESTADO	1899,80	1956,90	1956,90	1956,90	2007,98	2007,98	2007,98	2065,08
	TOTAL	3837,60	3952,94	3952,94	3952,94	4056,12	4056,12	4056,12	4171,46
63	JUNTA	2112,51	2112,51	2112,51	2170,74	2170,74	2170,74	2229,60	2436,80
	ESTADO	2071,09	2071,09	2071,09	2128,18	2128,18	2128,18	2185,88	2389,02
	TOTAL	4183,60	4183,60	4183,60	4298,92	4298,92	4298,92	4415,48	4825,82
62	JUNTA	2229,60	2229,60	2287,84	2287,84	2514,66	2948,69	3460,56	4056,44
	ESTADO	2185,88	2185,88	2242,98	2242,98	2465,35	2890,87	3392,71	3976,90
	TOTAL	4415,48	4415,48	4530,82	4530,82	4980,01	5839,56	6853,27	8033,34
61	JUNTA	2346,07	2411,06	2682,63	3143,02	3687,39	4322,49	5067,33	5942,12
	ESTADO	2300,07	2363,78	2630,03	3081,39	3615,09	4237,74	4967,97	5825,61
	TOTAL	4646,14	4774,84	5312,66	6224,41	7302,48	8560,23	10035,30	11767,73
60	JUNTA	2656,89	3117,27	3654,89	4283,26	5021,96	5890,63	6914,40	8099,99
	ESTADO	2604,79	3056,15	3583,23	4199,27	4923,49	5775,13	6778,82	7941,17
	TOTAL	5261,68	6173,42	7238,12	8482,53	9945,45	11665,76	13693,22	16041,16

**CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES
ACOGIDOS A RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL O DE PREVISIÓN DISTINTOS DE CLASES
PASIVAS**

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	3240,49	3331,22	3331,22	3331,22	3421,95	3421,95	3421,95	3512,68
	ESTADO	3176,95	3265,90	3265,90	3265,90	3354,85	3354,85	3354,85	3443,80
	TOTAL	6417,44	6597,12	6597,12	6597,12	6776,80	6776,80	6776,80	6956,48
63	JUNTA	3526,16	3526,16	3526,16	3616,89	3616,89	3616,89	3719,88	3719,90
	ESTADO	3457,02	3457,02	3457,02	3545,97	3545,97	3545,97	3646,94	3646,96
	TOTAL	6983,18	6983,18	6983,18	7162,86	7162,86	7162,86	7366,82	7366,86
62	JUNTA	3719,88	3719,88	3824,09	3824,09	3824,09	4432,23	5183,80	6091,09
	ESTADO	3646,94	3646,94	3749,11	3749,11	3749,11	4345,32	5082,16	5971,66
	TOTAL	7366,82	7366,82	7573,20	7573,20	7573,20	8777,55	10265,96	12062,75
61	JUNTA	3914,82	4017,81	4017,81	4717,90	5534,46	6493,24	7607,73	8917,17
	ESTADO	3838,06	3939,03	3939,03	4625,39	5425,94	6365,92	7458,56	8742,32
	TOTAL	7752,88	7956,84	7956,84	9343,29	10960,40	12859,16	15066,29	17659,49
60	JUNTA	4017,81	4678,66	5482,96	6428,25	7542,75	8838,70	10367,61	12169,92
	ESTADO	3939,03	4586,92	5375,45	6302,21	7394,85	8665,39	10164,32	11931,29
	TOTAL	7956,84	9265,58	10858,41	12730,46	14937,60	17504,09	20531,93	24101,21

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	3875,59	3992,07	3992,07	3992,07	4096,28	4096,28	4096,28	4212,76
	EST	3799,60	3913,79	3913,79	3913,79	4015,96	4015,96	4015,96	4130,16
	TOTAL	7675,19	7905,86	7905,86	7905,86	8112,24	8112,24	8112,24	8342,92
63	JUNTA	4225,02	4225,02	4225,02	4341,50	4341,50	4341,50	4459,20	4459,20
	ESTADO	4142,18	4142,18	4142,18	4256,37	4256,37	4256,37	4371,76	4371,76
	TOTAL	8367,20	8367,20	8367,20	8597,87	8597,87	8597,87	8830,96	8830,96
62	JUNTA	4459,20	4459,20	4575,67	4575,67	4575,67	4704,41	5183,80	6091,09
	ESTADO	4371,76	4371,76	4485,95	4485,95	4485,95	4612,17	5082,16	5971,66
	TOTAL	8830,96	8830,96	9061,62	9061,62	9061,62	9316,58	10265,96	12062,75
61	JUNTA	4692,15	4822,11	4822,11	4822,11	5534,46	6493,24	7607,73	8917,17
	ESTADO	4600,15	4727,56	4727,56	4727,56	5425,94	6365,92	7458,56	8742,32
	TOTAL	9292,30	9549,67	9549,67	9549,67	10960,40	12859,16	15066,29	17659,49
60	JUNTA	4822,11	4822,11	5482,96	6428,25	7542,75	8838,70	10367,61	12169,92
	ESTADO	4727,56	4727,56	5375,45	6302,21	7394,85	8665,39	10164,32	11931,29
	TOTAL	9549,67	9549,67	10858,41	12730,46	14937,60	17504,09	20531,93	24101,21

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS							
64	JUNTA	3875,59	3992,07	3992,07	3992,07	4096,28	4096,28	4096,28	4212,76
	ESTADO	3799,60	3913,79	3913,79	3913,79	4015,96	4015,96	4015,96	4130,16
	TOTAL	7675,19	7905,86	7905,86	7905,86	8112,24	8112,24	8112,24	8342,92
63	JUNTA	4225,02	4225,02	4225,02	4341,50	4341,50	4341,50	4459,20	4873,61
	ESTADO	4142,18	4142,18	4142,18	4256,37	4256,37	4256,37	4371,76	4778,05
	TOTAL	8367,20	8367,20	8367,20	8597,87	8597,87	8597,87	8830,96	9651,66
62	JUNTA	4459,20	4459,20	4575,67	4575,67	5029,31	5897,37	6921,14	8112,87
	ESTADO	4371,76	4371,76	4485,95	4485,95	4930,70	5781,74	6785,43	7953,79
	TOTAL	8830,96	8830,96	9061,62	9061,62	9960,01	11679,11	13706,57	16066,66
61	JUNTA	4692,15	4822,11	5365,26	6286,04	7374,78	8644,98	10134,65	11884,24
	ESTADO	4600,15	4727,56	5260,06	6162,78	7230,18	8475,47	9935,93	11651,22
	TOTAL	9292,30	9549,67	10625,32	12448,82	14604,96	17120,45	20070,58	23535,46
60	JUNTA	5313,76	6234,54	7309,80	8566,51	10043,92	11781,26	13828,78	16200,00
	ESTADO	5209,57	6112,29	7166,47	8398,54	9846,98	11550,25	13557,63	15882,35
	TOTAL	10523,33	12346,83	14476,27	16965,05	19890,90	23331,51	27386,41	32082,35

NOTA: Las cuantías que se recogen en el presente Anexo como aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incrementarán, para la presente convocatoria, con el incremento correspondiente al IPC para el año 2004.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 3 de diciembre de 2003, por la que se procede a ampliar el número de bibliotecas y agencias de lectura que se integrarán en el Sistema Bibliotecario de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Título II de la Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura, y en el Decreto 134/1998, de 17 de noviembre, por el que se establece el procedimiento de integración de Centros y Servicios de Bibliotecas en el Sistema Bibliotecario de Extremadura, procedemos a la integración de seis nuevos centros bibliotecarios llegando a cuatrocientos treinta y tres las bibliotecas públicas y

agencias de lectura municipales que forman parte del sistema bibliotecario de Extremadura.

Con el ánimo de continuar el procedimiento de integración de todas las Bibliotecas y Agencias de Lectura públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Sistema Bibliotecario Extremeño, sin cerrar en ningún momento el camino a aquellos municipios que aún no han solicitado la integración,

RESUELVO

Artículo 1.-

Integrar todas las Bibliotecas y Agencias de Lectura que se especifican en el Anexo con indicación expresa del municipio al que pertenecen, que se sumarán a las ya integradas en la Orden de